

RESOLUCION GERENCIAL Nº

000722₋₂₀₂₄-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 1 8 AGO 2024

VISTO:

El Expediente N° 8526-2023 de fecha 11/10/2023 y Documento Externo Nº 18010-2023 de fecha 31/10/2023, presentado por RAUL ZARAQUEO PEREZ CAMPOS identificado con DNI Nº 10696858, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Fernin Diez Canseco Nº 422 Mz. L Lt. 05, Urbanizacion Universal, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente Nº 39145, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 29092) (código de uso N° 100000019734), respecto del predio ubicado en el Jr. Fernin Diez Canseco Mz. L Lt. 05 (Seccion Nº 1 - Primer Piso), Urbanizacion Universal, Distrito de Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - Cómputo de los Plazos de Prescripción - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45º - Interrupción de la Prescripción – del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - Declaración de la Prescripción - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 🏂 28, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92º inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de as acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente PEREZ CAMPOS RAUL ZARAQUEO (código N° 39145), se tiene que registra cancelado el Impuesto Predial del año 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 29092) (código de uso N° 100000019734), con fecha 13/02/2018 y 02/03/2018.

Que, conforme al inciso o) del artículo 92º del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los deudores tributarios tienen derecho, "entre otros" a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza, de lo cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el artículo 43º del Código Tributario antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 29092) (código de uso Nº 100000019734).

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2018, inicia el 1° de Enero del año 2019 y vence el 1° de Enero del año 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2018, al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2018, inicia el 1° de Enero del año 2019 y vence el 1° de Enero del año 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 29092) (código de uso N° 100000019734), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que con Informe N° 0654-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 31/05/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 29092) (código de uso N° 100000019734), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCION de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 29092) (código de uso N° 100000019734); interpuesto por el contribuyente PEREZ CAMPOS RAUL ZARAQUEO (código N° 39145), respecto del predio ubicado en el Jr. Fernin Diez Canseco Mz. L Lt. 05 (Seccion N° 1 - Primer Piso), l'Urbanizacion Universal, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

<u>Artículo Segundo</u>. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

ALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Trihutaria y Desarrollo Sconómico

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ABOG FIORIAM VALDIVIEZO VALDIVIEZO Subjecente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones